

Resolución CREE-04-2023

“CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONSUMIDOR CALIFICADO LECHE Y DERIVADOS S. A., (LEYDE)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los nueve días de marzo de dos mil veintitrés.

Resultando:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió solicitud para la calificación e inscripción de la sociedad mercantil Leche y Derivados S. A. (LEYDE) en el registro de Consumidores Calificados que administra esta Comisión, y que corre agregada bajo expediente número CC-06-2021; esta solicitud debe ser resuelta con base en la Ley General de la Industria Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por la CREE.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 17 de marzo de 2021 la abogada Joshlyn Daniela Escoto Gallardo en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Leche y Derivados S. A., (LEYDE), presentó ante la CREE escrito de solicitud y formulario de clasificación e inscripción en el Registro de Consumidores Calificados junto con la documentación que se acompañó.
2. En fecha 23 de marzo de 2021 se notificó vía correo electrónico a la abogada Joshlyn Daniela Escoto Gallardo sobre el requerimiento dispuesto mediante acto administrativo de fecha 22 de marzo de 2021 y por el cual se comunicó que previo a ser admitida la solicitud de clasificación como consumidor calificado de la sociedad en relación, debía presentar entre otros, la documentación requerida para establecer el cumplimiento límite de demanda establecido por la CREE para atender la pretensión.
3. En fecha 20 de agosto de 2021 el apoderado legal de la sociedad solicitante presentó escrito de contestación del requerimiento previo, adjuntando documentación la cual fue admitida por Secretaría General y se remitieron las actuaciones a la entonces Unidad de Fiscalización ahora Departamento de Fiscalización, para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
4. En fecha 07 de septiembre de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que previo a culminar con el proceso de verificación de la información, resulta necesario requerir a la empresa solicitante en virtud de que según los

documentos aportados no cumplía con la demanda máxima vigente al momento de la presentación de la referida solicitud para efectos de su registro como Consumidor Calificado; en consecuencia, en atención a dicho pronunciamiento, Secretaría General mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021 requirió a la empresa solicitante según lo recomendado por la Unidad de Fiscalización; dicho requerimiento fue notificado en fecha 20 de octubre de 2021 vía correo electrónico a la apoderada legal de la sociedad mercantil solicitante.

5. En fecha 10 de febrero de 2022 la Secretaría General emitió auto por el cual mandó que se emita el informe correspondiente al expediente CC-06-2021 de la solicitud de clasificación como consumidor calificado de la Sociedad Mercantil Leche y Derivados S.A., (LEYDE), para hacer constar sobre el estado del proceso. El acto administrativo relacionado en el presente apartado fue notificado a la apoderada legal vía correo electrónico en fecha 18 de febrero de 2022.
6. En fecha 10 de febrero de 2022 la Secretaría General emitió el Informe SG-02-2022 el que en suma reza lo siguiente: *“Que esta secretaría general como órgano de comunicación cuenta con la información suficiente para afirmar que ha transcurrido el plazo de 10 días hábiles otorgado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021 a la sociedad Leche y Derivados S. A., haciendo constar que la sociedad antes relacionada no hizo uso del mismo, habiéndose paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado.”*
7. En fecha 16 de febrero de 2022 la Secretaría General emitió auto estableciendo que el término de 10 días concedido para subsanar lo dispuesto mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021 fue vencido, y se tuvo por transcurrido y caducado de derecho e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar por la apoderada legal de la sociedad mercantil solicitante; en consecuencia, siendo que el trámite se encontraba paralizado por causas imputable al interesado, en aplicación del proceso de caducidad de la instancia, se requirió por el mismo acto a la apoderada legal para que en el plazo de 15 días presentase lo solicitado en el numeral 1 del auto de fecha 29 de septiembre de 2021. El acto administrativo relacionado en el presente apartado fue notificado a la apoderada legal vía correo electrónico en fecha 21 de febrero de 2022.
8. Que constan en el expediente las diligencias de fechas 05 de abril de 2022 contentiva del Informe SG-14-2022 y providencia de fecha 22 de abril de 2022 en la que se caducó el plazo y se hizo constar de la falta de cumplimiento del requerimiento de fecha 16 de febrero de 2022, lo que derivó en la continuación del proceso de caducidad de instancia, por lo que se le dio

traslado al expediente de mérito a la anteriormente llamada Dirección de Asuntos Jurídicos, ahora Dirección de Asesoría Jurídica.

9. Que mediante auto de fecha 04 de mayo de 2022 la Secretaría General establece que consta correo electrónico de fecha 02 de marzo del mismo año mediante el cual el solicitante presentó documentos en respuesta al requerimiento de fecha 16 de febrero de 2022, los que por un error involuntario no fueron considerados a la fecha de emisión de los pronunciamientos detallados en el párrafo anterior, en consecuencia, Secretaría General anuló las actuaciones de fechas 05 y 22 de abril de 2022; admitiendo la documentación presentada por la empresa solicitante y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitieran el pronunciamiento correspondiente. El acto administrativo relacionado en el presente apartado fue notificado a la apoderada legal vía correo electrónico en fecha 06 de mayo de 2022.
10. En fecha 25 de mayo de 2022 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-007-2022, en el cual se indica que la empresa solicitante es un usuario existente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica con código de cliente 191915 Agrupación 1180, cuyo punto de suministro se encuentra conectado en media tensión y que en un período de doce meses posee en promedio una demanda máxima de 1.50 MW; asociado al circuito de distribución 313 de la Subestación Ceiba Térmica.
11. Mediante auto de fecha 23 de diciembre del 2022 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
12. En fecha 03 de febrero del 2023 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-003-2023, en referencia a la clasificación e inscripción del solicitante denominado Leche y Derivados S. A., (LEYDE) como un consumidor calificado, tomando como referencia la legislación aplicable, en el presente caso, aquella que se encontraba vigente en el momento en el que se inició el presente procedimiento administrativo.

Que en el expediente de mérito consta a la fecha entre otra, la documentación e información siguiente:

1. Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados presentado por la sociedad mercantil denominada Leche y Derivados S. A., (LEYDE).
2. Tarjeta de identidad del representante legal.
3. Copia de RTN del representante legal.

4. Carta poder autenticada a favor de la apoderada legal.
5. Primera copia de la escritura pública de certificación completa de la inscripción en el Registro de la Propiedad Mercantil de la sociedad Leche y Derivados S. A., (LEYDE).
6. Testimonio del Instrumento Público No.10 de fecha 30 de septiembre de 2020 por la cual se nombró nuevo Gerente General al Señor Christian José Bernardo Nehring Hirezi.
7. Certificación de la Composición Accionaria de la sociedad mercantil.
8. Copia de RTN de la sociedad mercantil denominada Leche y Derivados S.A., (LEYDE)
9. Recibo de pago TGR-008289251.
10. Copia de facturas emitidas por la empresa suministradora de los últimos 12 meses.
11. Certificado de Autenticidad No. 3915580, contentivo de la certificación de las fotocopias presentadas.
12. Certificado de Autenticidad No. 3915576, contentivo de la certificación de firma del representante legal.

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República la ley no tiene efecto retroactivo.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos No. 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, No. 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y No. 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica tiene por objeto entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que a falta de disposición expresa en la LGIE le son aplicables de manera supletoria las leyes especiales y generales.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica define Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE.

Que el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica establece condiciones para que un abonado pueda clasificarse como Consumidor Calificado, entre otras, la relativa a tener una demanda de potencia contratada en el punto de suministro con su Empresa Distribuidora, o proyectada a contratar, mayor que el límite de demanda fijado mediante Acuerdo emitido por la CREE, así como solicitar por escrito a la CREE su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la CREE verificará el cumplimiento del límite de demanda establecido regulatoriamente y procederá a aprobar la solicitud, en caso de que corresponda.

Que según el Acuerdo CREE-075 el cual inició su vigencia en fecha 3 de julio de 2020, se fijaba en tres megavatios (3 MW) el valor mínimo de demanda que debía tener un Usuario para ser considerado un Consumidor Calificado al estar conectado a la red de distribución.

Que según el Acuerdo CREE-092 del 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que mediante Acuerdo CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021 la Comisión aprobó establecer en cuatrocientos kilovatios (400 kW) el valor mínimo de demanda que debe tener un Usuario para ser considerado como Consumidor Calificado al estar conectado a la red de distribución.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-11-2023 del 09 de marzo de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto,

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República de Honduras; artículos 1 literal D, 3 primer párrafo, literal D romano VIII; 8, 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-075 de fecha 3 de julio de 2020, CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado al usuario Leche y Derivados S. A., (LEYDE) en virtud de haber cumplido con los requisitos técnicos y legales aplicables y vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

SEGUNDO: Inscribir a la sociedad mercantil denominada Leche y Derivados S. A., (LEYDE) en el Registro de Consumidores Calificados bajo el número CC-18-2023, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, en cuanto a la inscripción en el Registro de Consumidores Calificados al abonado que le sea resuelto favorable su solicitud de clasificación como consumidor calificado

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Leche y Derivados S. A., (LEYDE) que para poder realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional como agente de mercado debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente a la fecha de su registro.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y publíquese.



CREE
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA



RAFAEL VIRGILIO PADILLA

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ